

1162

ORDEN de 11 de enero de 1982 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1982 con cargo a los contingentes arancelarios, libras de derechos, de papel prensa y pastas químicas para la fabricación de este papel.

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de las partidas 47-01 A.II.b).1.aa), 47-01 A.II.b).2.bb), 48-01 A.I y 48-01 F.I del Arancel de Aduanas señalan que la pasta química para la fabricación de papel prensa y el papel prensa necesarios para el abastecimiento nacional serán importados, libres de derechos, dentro de los límites de unos contingentes oportunamente fijados.

El Decreto 3082/1971, de 17 de diciembre, dispone en su artículo tercero que los contingentes a los que se refiere el párrafo anterior serán fijados anualmente por el Ministerio de Economía y Comercio.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La cuantía máxima a importar en el año 1982 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de pastas químicas para la fabricación de papel prensa, de las partidas arancelarias 47-01 A.II.b).1.aa) y 47-01 A.II.b).2.bb), será de 30.300 toneladas, a clasificar entre dichas partidas.

2.º La cuantía máxima a importar en el año 1982 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de papel prensa será de 135.000 toneladas, de las que 100.000 se importarán con cargo a la partida 48-01 A.I y las 35.000 restantes con cargo a la partida 48-01 F.I.

3.º El excepcional régimen arancelario a que se alude en los apartados anteriores no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

4.º Las expediciones de pastas químicas y de papel prensa de las partidas arancelarias citadas que se importen en el año 1982 con licencias expedidas con cargo a los contingentes, libres de derechos, correspondientes al año anterior, se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cuantía máxima establecida para los contingentes del año 1982. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

1163

REAL DECRETO 86/1982, de 15 de enero, por el que se regula la fijación de los márgenes profesionales de las especialidades farmacéuticas.

Por Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, se ordenó el régimen de laboratorios, registros, distribución y publicidad de especialidades farmacéuticas, disponiéndose que los márgenes profesionales de las Oficinas de Farmacia serían determinados sobre la base de un sistema de porcentajes progresivos inversamente proporcionales al precio de venta al público de las especialidades.

La experiencia acumulada desde la promulgación del indicado Decreto ha puesto de manifiesto que la aplicación de márgenes escalonados ha originado problemas en los sistemas y mecanismos de facturaciones y demás operaciones comerciales, que no se traducen en ningún beneficio apreciable para el consumidor, por lo que es aconsejable que los márgenes sean determinados mediante la fijación de un porcentaje único.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los márgenes profesionales de las Oficinas de Farmacia serán determinados mediante la fijación de un porcentaje único, que se aprobará mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Comercio y de Sanidad y Consumo, previo informe de la Junta Superior de Precios.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
MANUEL NUÑEZ PEREZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1164

REAL DECRETO 87/1982, de 15 de enero, por el que se dispone el cese de don Manuel Pérez Barreiro como Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Orense.

En virtud de lo establecido en el artículo tercero, apartado uno, del Real Decreto setenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de doce de enero, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Manuel Pérez Barreiro como Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Orense, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

JUAN CARLOS R.

1165

REAL DECRETO 88/1982, de 15 de enero, por el que se dispone el cese de doña Teresa María Mendizábal Aracama como Vicepresidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese de doña Teresa María Mendizábal Aracama como Vicepresidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

1166

REAL DECRETO 80/1982, de 15 de enero, por el que se dispone el cese de don Fernando Rodríguez Garrido como Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,